



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00364-00

Revisada la solicitud se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.

- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 dada la naturaleza del trámite

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1f13e33b31afb906f41a90aa626607fb442527cf55f7492cb6a2dc27765dfc**
Documento generado en 21/08/2020 03:23:51 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 056 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria